



Citar este número al responder: 0760-427622023

Dagua 07 de Junio de 2024.

Señor(a)
OSCAR CENDALES CAMPUSANO
Predio El Convento
Corregimiento El Boleo
Municipio Calima El Darien

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le NOTIFICA POR AVISO al señor OSCAR CENDALES CAMPUSANO identificado con cedula de ciudadanía No 14.194.976 del contenido de la Resolución 0760 No 0763 000242 del 08 de Mayo de 2023" POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES – DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMA N OTRAS DETERMINACIONES", expedido en su contra dentro del proceso sancionatorio No 0763-039-002-013-2023. Se adjunta copia íntegra en Diez (10) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno de conformidad con el articulo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archivese en: 0763-039-002-013-2023

DIRECCIÓN: CALLE 10, ENTRE CARRERAS 24 Y 25

DAGUA, VALLE DEL CAUCA

TEL: 2453010

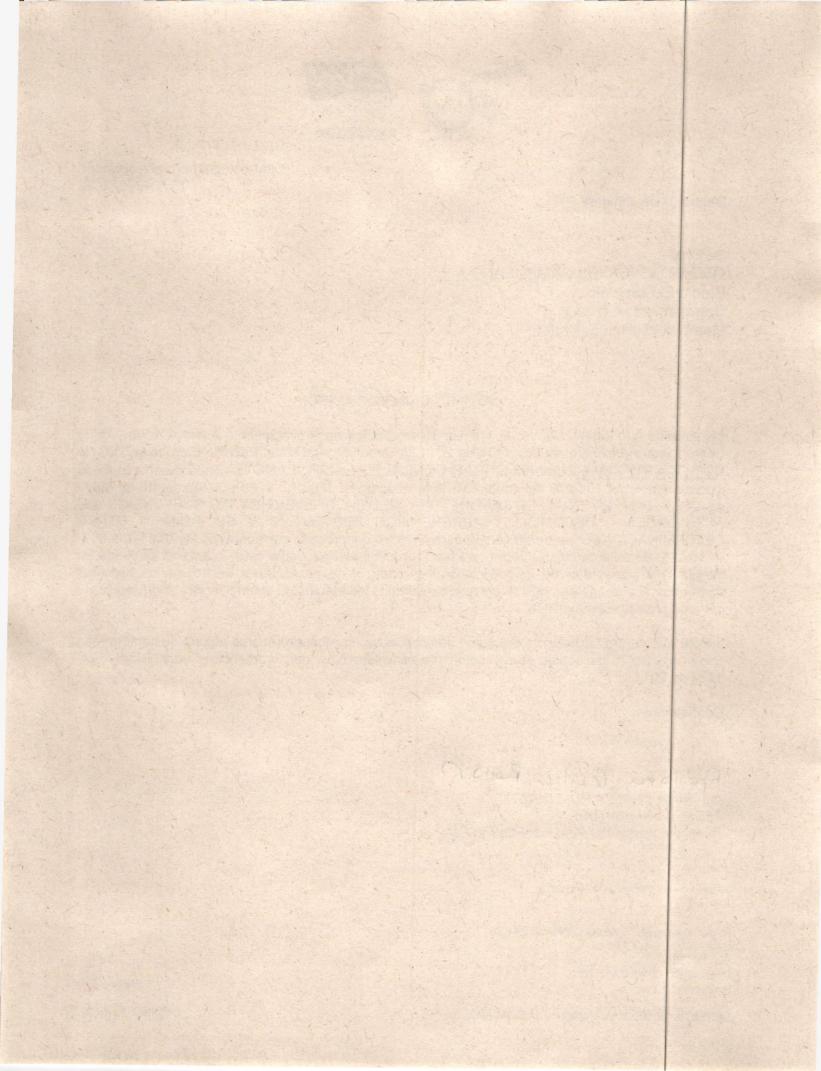
LÍNEA VERDE: 018000933093

www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 12 - Fecha de aplicación: 2024/04/12

Página 1 de 1

CÓDIGO: FT.0710.02







E= 000242 DE 2023 Página 1 de 19

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece como infracciones en materia ambiental:

"(...) toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil." (Art. 5, 1333 de 2009)

Que el parágrafo 1o. del artículo 5 de la citada Ley estableció:

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. "(Parágrafo 1, Art 5, Ley 1333 de 2009)

Que el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental es el establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009 establece:



RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 = 000242 DE 2023 Págira 2 de 19

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

"ARTÍCULO 20. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Que respecto del objeto de las medidas preventivas en artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece:

"ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

Que respecto a la iniciación del procedimiento para imposición de medidas preventivas el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que en relación con las medidas preventivas, es importante traer a colación las siguientes dispersiones de la Ley 1333 de 2009:

(...)

"Artículo 32°. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."



= - 000242 DE 2023

agina 3 de 19

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

"Artículo 36°. Tipos de medidas preventivas, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata La Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

(...)

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

(...)

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

(...)

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres

(...)

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

(...)

ARTÍCULO 38. DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás



-000242

Págir a 4 de 19

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie exótica la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana".

Que el Decreto 1076 de Mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que, los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que, el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pue den otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.



RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 = 000242 DE 2023

Pagina 5 de

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que e interesado presente por lo ménos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal,

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal.

(Decreto 1791 de 1996 Art16).

ANTECEDENTES

Que para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No 0763-039-002-013-2023, contra los señores OSCAR CENDALES CAMPUSANO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.194.976 en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 373-589 denominado EL CONVENTO Y LAS MONJAS ubicado en el corregimiento el Boleo jurisdicción del municipio de Calima El Darién Departamento del Valle del cauca y al señor GUSTAVO GERMAN GUZMAN QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.265.255 como responsable de las actividades de aprovechamiento forestal de bosque natural y propietario de los productos forestales aprovechados dentro del predio antes mencionado consistentes en 200 tablas de la especie *Ocotea spp* (nombre común laurel), de 2,5 m x 5,0 cm x 2,2 cm, con un volumen de 3,13 m3 y 40 cuartones de 2,5 m x 10 cm x 4 cm, de especies indeterminadas, con un volumen de 0,10 m3, para un total de 3,23 m3 de producto maderable, predio que se encuentra localizado dentro del área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico declarada mediante la Ley 2 de 1959, actividades que se realizaron sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.

El cual surge como consecuencia de la visita realizada el 28 de diciembre de 2022, Predio EL CONVENTO Y LAS MONJAS, sector rural, el corregimiento el Boleo del Municipio de Calima-El Darién. Coordenadas geográficas Grados minutos y segundos 3°59'33.70"N 76°30'1.70"W, según sistema de referencia WGS 84 y con coordenadas Geográficas Grados Decimales 3.926056, -76.524194, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste. Con coordenadas Planas MAGNA-SIRGA Colombia Oeste X 1.064.081 Y 933.286, Identificado con cédula catastral: 7612600000000000010251000000000 matricula inmobiliaria 373-589, recibido en la oficina de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, el día 03 de mayo de 2023, del cual se extrae lo siguiente:



-000242_{DE}

)

Página 6 de 19

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Personas por identificar, quienes realizaron actividades de aprovechamiento forestal ilegal de Bosque natural mediante labores de aserrío y extracción ilegal de madera, al igual que adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos pastos u otros, presumiblemente en predio de propiedad del señor Oscar Cendales Campuzano, identificado con cédula de ciudadanía No.17194976, conforme consulta realizada en ventanilla única de registro-VUR del estado jurídico del inmueble. (Anexo 1).

Igualmente, el señor Gustavo Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 6265255, como la persona responsable o el propietario del producto forestal observado en terreno y descrito en el presente informe, igualmente, como la persona que se hace responsable del producto forestal decomisado o incautado y dejado en el sitio.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio EL CONVENTO, sector rural, el corregimiento el Boleo del Municipio de Calima-El Darién. Coordenadas geográficas Grados minutos y segundos 3°59'33.70"N 76°30'1.70"W, según sistema de referencia WGS 84 y con coordenadas Geográficas Grados Decimales 3.926056, -76.524194, según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste. Con coordenadas Planas MAGNA-SIRGA Colombia Oeste X 1.064.081 Y 933.286, Identificado con cédula catastral: 76126000000000010251000000000, denominado EL CONVENTO, con una extensión o área de Un Millón (1000000) de metros cuadrados (Figura 1)

5. OBJETIVO:

Realizar recorrido conjunto de control y seguimiento de actividades antrópicas y naturales de presión a los recursos naturales y el ambiente, en atención de comunicado CVC No.951582022 y 950522022.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza con miembros de la fuerza pública y administración municipal recorrido de control y seguimiento de actividades antrópicas y naturales de presión a los recursos naturales y el ambiente en el sector rural, corregimiento el Boleo del Municipio de Calima-El Darién, se determina el predio como propiedad o posesión presuntamente del señor Gustavo Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 6265255, quien se identifica personalmente de manera posterior y durante la diligencia adelantada de manera conjunta con miembros de la fuerza pública y la alcaldía Calima, igualmente se manifiesta que en recorrido de campo se evidenció, en el predio y en la coordenadas geográficas 3°59'33.70"N 76°30'1.70 W, actividades de aprovechamiento forestal ilegal de bosque natural mediante labores de apeo y extracción ilegal de madera en un número de unidades o piezas indeterminadas de manera inicial por la extensión del área del predio y cuantificadas y registradas de manera posterior



E = 0 0 0 2 4 2 DE 2023 Página 7 de 19

D 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

conforme el producto forestal evidenciado apilado en el predio e igualmente una área afectada e intervenida en una extensión de una hectárea y determinada como una adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos pastos u otros en fecha 28 de diciembre de 2022 (ver notas de campo o acta reunión externa), se evidencia el correspondiente apeo del producto forestal obtenido como tablas, listones, entre otros, presumiblemente para la construcción y el arreglo de la casa de habitación donde se encontró en proceso de secado el producto forestal obtenido y asociado al consecuente aprovechamiento forestal ilegal de producto forestal Bosque natural, igualmente se evidencia durante la vista ocular efectuada las necesidades en general de mantenimiento de la propiedad o la infraestructura de la misma, la cual se encuentra presumiblemente abandonada y actualmente bajo el cuidado de trabajadores en el predio, sin embargo dichas actividades no fueron soportadas con los permisos o autorizaciones correspondientes y solo una persona se hizo responsable de los hechos durante la misma (Figura 2,3,4,5).



Figura 1. Ubicación del predio y aprovechamiento forestal ilegal. Fuente: GeoCVC

Con las coordenadas registradas a nivel de oficina se constató que la intervención o presunta afectación ambiental se está realizando en el predio denominado EL CONVENTO, sector rural del municipio de Calima-El Darién, departamento del Valle del Cauca, con código catastral: 76126000000000000102510000000000.

En el sitio con las coordenadas coordenadas geográficas 3°59'33.70"N 76°30'1.70"W se constató que en el predio el Convento, código catastral 76126000000000010251000000000.



- 000242_{DE 2023}

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

se realizó aprovechamiento forestal que dejó como producto 200 tablas de la especie Ocotea spp (nombre común laurel), de 2,5 m x 5,0 cm x 2,2 cm, con un volumen de 3,13 m³ y 40 cuartones de 2,5 m x 10 cm x 4 cm de especies indeterminadas, con un volumen de 0,10 m³, para un total de 3,23 m³ de producto maderable aprovechado (Tabla 1).

Tabla 1. Descripción y cantidad de los productos forestales encontrados al interior del predio El

Convento, código catastral 761260000000000010251000000000

Nombre Científico	Nombre común	Estado	Descripción	Cantidad peso o Volumen
Ocotea spp	Laurel	En secado	2,5 m x 5 cm x 2,2 cm	200 tablas = 3,13 m ³
Sin determinar	Sin determinar	En secado	10 cm x 4 cm x 2,5 m	40 cuartones = 0,10 m ³
		在市场1700	Total	3,23 m3











- 00 0 7 4 2_{DE 2023}

Página 9 de 19

D 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Figura 2,3,4,5. Localización en el predio y vestigios de un presunto aprovechamiento forestal ilegal. (Fuente: CVC)

Se realizó la recolección de información de campo para la visita de inspección ocular y geo referenciación de las actividades desarrolladas en el predio, donde el señor Gustavo Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 6265255, de manera posterior y personalmente manifiesta que la intervención consiste en la limpieza y mantenimiento de los antiguos potreros y la construcción o rehabilitación de la infraestructura del predio (casa de habitación). Lo anterior ha ocurrido en un área indeterminada en las inmediaciones de la casa en construcción del Señor Gustavo Guzmán (Figuras 2,3,4 y 5).

Por otra parte, se evidencia una intervención en otra área, de aproximadamente 6.400 m² (una plaza), que corresponde a otro lote o parcela localizada sobre la parte frontal de la vivienda en construcción del Señor Guzmán, con una marcada adecuación de terreno para establecimiento de cultivos pastos u otros y lo cual fue realizado para retornar a las actividades productivas al interior de este predio (Figura 6 y 7).





Igualmente, sobre el frente de parte posterior de la vivienda del Señor Guzmán, se observa otra área intervenida, que igual puede tener la misma o una mayor extensión (6400 m²), en la cual es evidente la intervención del bosque, posibles impactos o afectaciones ambientales sobre este ecosistema (Figuras 8, 9).



gional del Valle del Cauca = - 0 0 0 2 4 2

Página 10 de 19

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763

DE 2023

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."





Figura 8 y 9. Adecuación de terreno y cultivos realizados, con sobrantes de la obtención de tablas y cuartones.

Igualmente, el señor Guzmán manifiesta que algunos de los residentes o propietarios en el sector realizan el mantenimiento de la vía de acceso y construcciones en este sector, por lo cual se evidencia el corte y apeo de algunos árboles para mejorar las condiciones del mismo predio y que entre todos los vecinos están priorizando la protección de áreas de bosque y las zonas verdes comunes mediante la siembra y mantenimiento de árboles, cercos y aislamiento de los mismos, argumenta adicionalmente contribuir con el cuidado y preservación de las mismas áreas de bosque en el predio y se encuentra comprometido con la siembra de árboles que le entregue la CVC, manifiesta que no fueron personas indeterminadas, los responsables de los hechos, sino trabajadores provenientes de la misma comunidad o personas contratadas en fechas anteriores en el predio las que han efectuado las actividades descritas, puesto que existen más de 40 parcelas al interior de este predio.

Dado lo anterior se debe revisar si existen otro tipo de intervenciones en el mismo predio y en otros predios del sector, iniciando en los predios contiguos de las áreas protegidas como el parque natural regional- PNR Paramo del Duende localizado en el municipio de Calima-El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Las actividades deforestación y de cambios en los usos del suelo se realizaron sin contar con los respectivos permisos o autorizaciones por parte de las autoridades ambientales competentes CVC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles, respectivamente, generando una posible afectación ambiental al recurso bosque.

Mediante consulta en realizada en el aplicativo GEOCVC, disponible en la internet, se constató



RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 = 000 242 DE 2023

Página 11 de 19

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

que predio Convento, código catastral 7612600000000001025100000000, está ubicado al interior de la Reserva Forestal del Pacífico, establecido por la Ley 2da de 1959, en la ZONA TIPO A, determinada en el Artículo 4 de la Resolución 1926 de 2013. Igualmente, según la información cartográfica disponible en el aplicativo GEOCVC, también, hace parte de la zona amortiguación del Parque Natural Regional Páramo del Duende (Figura 2).

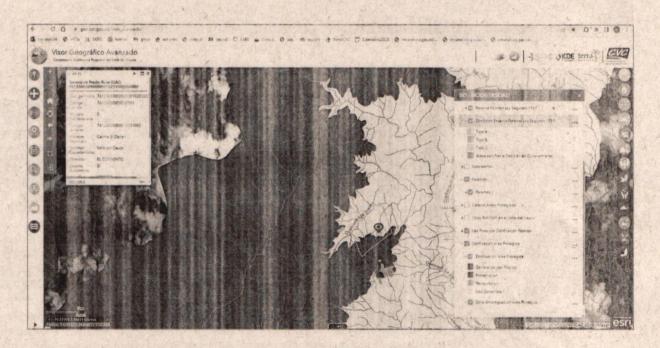


Figura 2. Ubicación del predio el Convento, al interior de la ZONA TIPO A, definida por la Resolución 1926 de 2013, en relación a la Reserva Forestal del Pacífico, establecido por la Ley 2da de 1959.

Adicionalmente, para los fines que sean pertinentes, como antecedente se informa que el predio El Convento está asociado al procedimiento del sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto 0760 - 0763 No. 000092 de 5 de noviembre de 2021, contra el señor Oscar Cendales Campuzano identificado con la cédula de ciudadanía 17.194.976, por realizar, presuntamente, actividades de apertura de vía en un tramo de aproximadamente 998 metros lineales con anchos de vida que oscilan entre 3.89 y 3.90 metros en el predio de su propiedad denominado el convento y las monjas registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 373-589 identificado con el código catastral número 76126000000000010251000000000, ubicado en la vereda La Cristalina jurisdicción del municipio de Calima El Darién, en el departamento del valle del cauca, sin contar con los respectivos permisos de la CVC, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en



- 0 0 0 2 4 2 DE 2023 Página 12 de 19

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

materia de recursos suelo.

7. OBJECIONES:

No se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

En el caso del predio EL CONVENTO, inmerso en un proceso sancionatorio existente y vinculado a un presunto proceso de asentamiento humano ilegal en el predio y de presunta propiedad o administración o dominio parcial o total de un lote o parcela del señor Gustavo Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 6265255 o de cualquier otra persona natural o jurídica, en el que se manifieste el desconocimiento de la normatividad ambiental, se deberá informar que debe existir documentación, tramites o permisos que soporten el aprovechamiento forestal o adecuación de terreno realizado en el predio EL CONVENTO, Corregimiento El boleo del municipio de Calima-El Darién, derechos ambientales otorgados, al igual que radicados o comunicados que soporten las actividades mencionadas ante la autoridad ambiental competente por la intervención del recurso bosque y suelo.

Por lo cual, es técnicamente viable el decomiso preventivo del producto forestal establecido en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0086402, la práctica de las indagaciones preliminares, el establecimiento de medidas preventivas y si hubiere lugar el inicio de un proceso sancionatorio, de acuerdo a lo contemplado en la ley 1333 de 2009, al Señor Gustavo Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 6265255 por los hechos de aprovechamiento forestal ilegal de bosque natural, que tiene como prueba fehaciente los productos maderables encontrados en el sitio en el cual el Señor Gustavo Guzmán, a la fecha de la visita, venía adelantando la construcción una vivienda de su propiedad, consistentes en 200 tablas de la especie Ocotea spp (nombre común laurel), de 2,5 m x 5,0 cm x 2,2 cm, don un volumen de 3,13 m3 y 40 cuartones de 2,5 m x 10 cm x 4 cm, de especies indeterminadas, con un volumen de 0,10 m3, para un total de 3,23 m3 de producto maderable. Adicionalmente, por los anteriores hechos, también, es técnicamente viable vincular a los anteriores procedimientos al Señor Oscar Cendales Campuzano, identificado con la cédula de ciudadanía 17.194.976, sumado la adecuación de 6400 m² de terreno para establecimiento de cultivos pastos u otras actividades y otros 6400 m² en los cuales se intervino el bosque, don posibles impactos o afectaciones ambientales sobre este ecosistema.

Se recomienda enviar copia del presente informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autoridad ambiental en las áreas de la ley 2da de 1959, competente para conocer y actuar según pertinencia en relación a los cambios de uso de suelos que se vienen dando y que se pretenden adelantar a futuro en el predio El Convento, según la información recabada en la visita.

(Hasta aquí lo extraído del Informe de visita de fecha 28 de Diciembre de 2022).



== 0000 2 4 2 Pagina 13 de

(0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8°: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79°: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80°: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1) 2) 3) 4) 5) 6) 7)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...

Que al respecto mediante Sentencia T - 254 de 1993 sostuvo:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manéjo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adécuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."

VERSIÓN: 06 - Fecha de aplicación: 2019/10/01



= 0 0 0 2 4 2 Página 14 de 19

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" señala:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos. Parágrafo: En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios.

Artículo 3°: Principios rectores. - Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala:

Artículo 1: Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Artículo 31: numeral 2 determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo el numeral 17 reza textualmente; Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Es preciso establecer de manera preliminar, que el objeto del presente acto es entrar a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambiental, por lo cual se presumirá la cual culpa o el dolo del presunto infractor. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del parágrafo primero de la Ley 1333 de 2009.



E - 0 0 0 2 4 2_{DE} 2023

D 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Ahora bien, los actos administrativos que dan inicio a una actuación administrativa deberán publicarse y notificarse de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, esto con el fin de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de tal manera que se salvaguarden los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído, y además de ello evitar que la actuación administrativa sea ineficaz e inoponible.

Que el inciso final del artículo 56° de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta las obligaciones que se derivan de la normatividad mencionada, es importante manifestar que el presente acto administrativo tiene su origen en el informe de visita y registros fotográficos, contenidas en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-013-2023, contra los señores OSCAR CENDALES CAMPUSANO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.194.976 en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 373-589 denominado EL CONVENTO Y LAS MONJAS ubicado en el corregimiento el Boleo jurisdicción del municipio de Calima El Darién Departamento del Valle del cauca y al señor GUSTAVO GERMAN GUZMAN QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.265.255 como responsable de las actividades de aprovechamiento forestal de bosque natural y propietario de los productos forestales aprovechados dentro del predio antes mencionado consistentes en 200 tablas de la especie Ocotea spp (nombre común laurel), de 2,5 m x 5,0 cm x 2,2 cm, con un volumen de 3,13 m3 y 40 cuartones de 2,5 m x 10 cm x 4 cm, de especies indeterminadas. con un volumen de 0,10 m3, para un total de 3,23 m3 de producto maderable, predio que se encuentra localizado dentro del área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico declarada mediante la Ley 2 de 1959, hechos con el que presuntamente se incumple con lo establecido en las normas ambientales; constituyendo esta conducta como una infracción en materia ambiental según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es por ello que se considera pertinente iniciar un proceso sancionatorio ambiental contra las personas antes mencionadas.

Que encuentra esta dependencia necesidad de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores OSCAR CENDALES CAMPUSANO identificado con cédula de ciudadanía No 14.194.976 en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 373-589 denominado EL CONVENTO Y LAS MONJAS ubicado en el corregimiento el Boleo jurisdicción del municipio de Calima El Darién Departamento del Valle del cauca y al señor



000242

Página 16 de 19

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763

DE 2023

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

GUSTAVO GERMAN GUZMAN QUICENO identificado con cédula de ciudadanía No 6.265.255 como responsable de las actividades de aprovechamiento forestal de bosque natural y propietario de los productos forestales aprovechados dentro del predio antes mencionado consistentes en 200 tablas de la especie *Ocotea spp* (nombre común laurel), de 2,5 m x 5,0 cm x 2,2 cm, con un volumen de 3,13 m3 y 40 cuartones de 2,5 m x 10 cm x 4 cm, de especies indeterminadas, con un volumen de 0,10 m3, para un total de 3,23 m3 de producto maderable, predio que se encuentra localizado dentro del área de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico declarada mediante la Ley 2 de 1959, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva contra los señores OSCAR CENDALES CAMPUSANO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.194.976, como presunto propietario y GUSTAVO GERMAN GUZMAN QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.265.255 como responsable de las actividades de aprovechamiento forestal de bosque natural y propietario de los productos forestales aprovechados dentro del predio denominado EL CONVENTO Y LAS MONJAS identificado con matrícula inmobiliaria No 373-589 ubicado en el corregimiento el Boleo jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del cauca consiste en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES que puedan derivarse en un daño o peligro para los recursos naturales, en especial actividades de aprovechamiento forestal en bosque natural en el predio denominado EL CONVENTO Y LAS MONJAS, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-589 ubicado en el corregimiento el Boleo jurisdicción del municipio de Calima El Darién Departamento del Valle del cauca.
- DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVA 200 tablas de la especie Ocotea spp (nombre común laurel), de 2,5 m x 5,0 cm x 2,2 cm, con un volumen de 3,13 m³ y 40 cuartones de 2,5 m x 10 cm x 4 cm de especies indeterminadas, con un volumen de 0,10 m³, para un total de 3,23 m³ de producto maderable aprovechado.

Tabla 1. Descripción y cantidad de los productos forestales encontrados al interior del predio El Convento, código catastral 7612600000000000102510000000000.



RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 = 000242 DE 2023

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Nombre Científico	Nombre común	Estado	Descripción	Cantidad peso o Volumen
Ocotea spp	Laurel	En secado	2,5 m x 5 cm x 2,2 cm	200 tablas = 3,13 m ³
Sin determinar	Sin determinar	En secado	10 cm x 4 cm x 2,5 m	- 40 cuartones = 0,10 m ³
			Total	3,23 m3

Productos forestales que fueron dejados provisionalmente al Señor Gustavo Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía No. 6265255, persona que se hace cargo del producto forestal decomisado y dejado en el predio en calidad de "DEPÓSITO PROVISIONAL A TÍTULO GRATUITO mediante acta única de control al trafico ilegal de flora y fauna silvestre No 0086402.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1.5°: Informar a la parte investigada, que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores OSCAR CENDALES CAMPUSANO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.194.976 y Gustavo Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.265.255, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Bosque de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.



4 Z Página 18 de 19

DE 2023

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

PARAGRAFO 2.1°: Informar al investigado, que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al representante legal o a su apoderado debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a la investigada, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-013-2023, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-002-013-2023, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código General del Proceso.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutiva, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Ofíciese y enviese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: COMISIONAR a la secretaria de Gobierno de la alcaldía municipal de Calima – El Darién, para que ejecute la imposición de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA - VALLE DEL CAUCA, A LOS NOTIFIQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 8 MAY 2023



RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 = 000242 DE 2023 Página 19 de 19

0 8 MAY 2023

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Proyecto: Adriana Cecilia Ruiz Diaz – Técnico Administrativo - DAR Pacifico Este Revisó: John Rolando Rodolfo Salamanca Bohórquez – Profesional especializado - DAR Pacifico Este Aprobó: Leyder Javier Ruiz Ruiz – Coordinador UCG Calima

Expediente No. 0763-039-002-013-2023.

